

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1856.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 108.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 1.º del corriente mes se me ha dirigido la siguiente Real orden.

«Siendo numerosas las exposiciones que se dirigen y penden en este Ministerio en solicitud de agregacion ó segregacion á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslacion de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Cortes tengan á bien acordar sobre tan importantes ramos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., para que lo circule en el *Boletín* de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la division territorial, que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie para en su día decidirlas con arreglo á la nueva legislacion de uno y otro ramo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1856.—Escosura.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las municipalidades, y para que por las mismas tenga cumplido efecto. Leon Marzo 6 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 109.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 28 de Febrero último se me ha dirigido la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:—«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de ventas de Bienes nacionales la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con

motivo de la reclamacion hecha por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, manifestando lo urgente que le es tener á la vista los títulos de propiedad de las fincas que se enagenan por el Estado, entre las que se hallan las que corrian á cargo de corporaciones ó dependencias de otros Ministerios, y cuyos documentos obran en las mismas sin haberlos entregado, imposibilitando por ello el cumplimiento de la obligacion octava impuesta á las Contadurías de Hacienda pública por el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. I. como medida general, que sin la menor dilacion y con las formalidades debidas se expidan las órdenes convenientes por los Ministerios de Fomento, Gobernacion y Guerra para que los Institutos y Corporaciones dependientes de ellos hagan entrega á las respectivas Contadurías de Hacienda pública de las provincias de los títulos primordiales de todas las fincas enagenables por la citada ley que por cualquier título corran á cargo de dichas corporaciones ó dependencias de los insinuados Ministerios, á fin de no paralizar la marcha constante y rápida de la desamortizacion.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. E. para iguales fines.»—Y para que se dé el mas exacto cumplimiento por todas las corporaciones y dependencias de este Ministerio, se circula á todos los Gobernadores civiles de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, quienes harán se lleve á debido efecto en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.»

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que en su consecuencia tenga cumplido efecto cuanto se previene en la Real orden que se me transcribe. Leon y Marzo 6 de 1856. Patricio de Azcárate.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 29 de Febrero último, se me han dirigido las Reales órdenes siguientes.

«Como á pesar de haber finalizado el 21 de Junio próximo pasado el último plazo señalado para poder obtener las gracias acordadas por el decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1837, Reales decretos de 23 de Junio y 1.º de Julio de 1836 y 12 de Mayo de 1841 á favor de los Nacionales de la anterior época constitucional, son muchas las instancias que sobre este particular se dirigen á este Ministerio, ya directamente, ya por otras vías, S. M. se ha servido mandar que desde esta fecha no se admita ninguna solicitud de gracias á los indicados Nacionales, y que el Inspector, Subinspector de la Milicia Nacional y los Gobernadores de provincia se abstengan de darlas curso bajo ningun pretexto. Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez»

Edad 46 años, estatura cinco pies y seis pulgadas, pelo canoso, ojos azules, cejas castañas, barba lampiña, nariz regular, boca id., color bueno. =Señas particulares.=Una cicatriz en la cara.

Núm. 112.

El Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad en 5 del actual me ha dirigido, para darle publicidad, el repartimiento siguiente aprobado por la Exma. Diputacion provincial.

Repartimiento entre los Ayuntamientos del partido de esta capital de y ante mil seiscientos cincuenta y siete reales treinta y no mrs. que importa el déficit del presupuesto de gastos de cárcel para 1856. Base para el repartimiento, el cupo principal de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de cada Ayuntamiento cuyo cupo asciende á ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos rs.

Tanto por 100 con que se gravado dicho cupo, 3 rs 45/1 mrs.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue:» Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de D. Segundo Sierra Pambley, Alcalde primero de esa ciudad, en solicitud de Real licencia para atender á sus negocios particulares; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 183 de la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha servido mandar S. M. que V. S. conceda la expresada licencia por el tiempo que considere que el interesado puede usarla sin perjuicio del servicio público, debiendo participarlo á la Diputacion provincial para su conocimiento y gobierno.»

Y se insertan en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Leon Marzo 7 de 1856.—Patricio de Azcárate.

VIGILANCIA PÚBLICA.—Núm. 111.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia y destacamentos de la guardia civil de esta provincia, procurarán la captura de Antonia Tinoco, muger de Francisco Alcalde, vecino de Gígules, que con sus hijos Hermenegildo y Juana, se fugó de dicho pueblo en 1847, en compañía de un tal Pascual, traficante en quicalla; cuyos señas se espresan á continuacion: y caso ser habida, la conducirán con sus hijos á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Leon 9 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate.

SEÑAS DE LA ANTONIA.

Edad 36 á 38 años, estatura regular, cara delgada, ojos castaños claros, pelo castaño oscuro, nariz afilada, boca regular.—Señas particulares.—Una pequeña cicatriz en la megilla izquierda.

AYUNTAMIENTOS.

	Cupo de contribucion que tiene cada Ayuntamiento.		Cupo que corresponde á cada uno.		Correspondencia al trimestre.	
	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.
Leon	148,430		4,933	21	1,233	14
Gradefes	50,900		1,726	20	431	23
Garras	49,120		1,666	0	416	19
Bullera	13,980		474	20	118	22
Cimanes del Tejar	20,360		690	22	172	22
Chozas de abajo	42,260		1,431	20	357	31
Candros	26,340		893	20	223	14
Muozilla Mayor	28,020		980	34	245	8
Ozonilla	22,740		771	12	192	28
Quintana de Baneros	38,470		1,304	30	326	8
Rioseco de Tapia	21,040		734	2	183	18
Sariego	18,800		631		157	26
Rueda del Almirante	50,670		1,718	28	429	24
San Andrés del Rabanedo	26,570		901	12	225	12
Valdefresno	50,270		1,705	8	426	11
Valdesogo de abajo	48,510		1,645	20	411	14
Valverde del Camino	24,270		823	8	205	28
Vegas del Condado	52,720		1,788	16	447	4
Villaquilambre	38,190		1,295	20	323	30
Villasbariego	34,400		1,166	28	291	24
Villafrae	19,440		659	20	164	31
Vega de Infanzones	21,050		714	6	178	18
Totales generales	844,800		28,637	31	7,164	20

Leon 18 de Noviembre de 1855.—Segundo Sierra Pambley. =Mauricio Gonzalez.—Sotero Rico, Secretario.

Y en su consecuencia, se inserta en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes constitucionales ingresar en depositaria y por trimestres anticipados las cuotas que les han correspondido, para que no queden desatendidas las perentorias obligaciones que pesan sobre el fondo distribuido. Leon Marzo 6 de 1856.—Patricio de Azcárate.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 4.º de la Real orden de 13 de Agosto de 1854, se inserta á continuacion con el reglamento á que han de sujetarse para el régimen de paradas los particulares que las establezcan en esta provincia. Leon 1.º de Marzo de 1856. = Patricio de Azcárate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Agricultura. = Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden siguiente:

«A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente. = Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que inflieren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobación de sementales; cuyo gravamen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á los órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que estan obligados á satisfacerlos tambien al Delegado, y dietas á éste y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y podrían fácilmente evitarse:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; ni la exclusion de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 14 de la misma; advirtiendo que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se limita determinada en el mismo artículo es la siguiente: sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un animal; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un dero diario.

2.º Al veterinario que acompaña al visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documental que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean asi mismo en el de esa provincia, y cañera V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los visitadores y Delegados de cria caballar, á las juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1854. = Luxon. = Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. reencargándole su cumplimiento.

La Real orden de 13 de Abril de 1849 que se cita se ha publicado en el Boletín oficial núm. 27, correspondiente al día 3 del actual.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que por D. Nemesio Fernandez, vecino de Ponferrada, se ha presentado ante mi autoridad, una solicitud para construir una forja á la catalana, en término de Parada Solana, aprovechando al efecto las aguas del reguero de las Tejadías, y sitio de Valdeoseiros; todo en terreno común. En su consecuencia, y para cumplir cuanto previene el art. 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1846; he dispuesto señalar el término de 20 días desde la publicacion de este anuncio á fin de que puedan oponerse con fundada instancia los que se consideren perjudicados. Leon Marzo 6 de 1856. = Patricio de Azcárate.

Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia y demas autoridades de ella, hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se siguió causa criminal y en rebeldía contra Bernardo Ortiz de la Torre, natural de San Pedro del Romeral, en la provincia de Santander, y cuyas señas personales se insertan á continuacion, por estafa de treinta y siete mil quinientos reales á Martin Alonso de esta vecindad, que le correspondian por haber sido premiado en el sorteo de la Loteria nacional, celebrado en 11 de Agosto de 1853, el número 323 que juntos jugaron y cobró el Ortiz sin dar participacion alguna al Alonso, en la que con fecha 23 de Diciembre último, se condenó al Bernardo en cinco años y ocho meses y medio de prision menor, en las costas y gastos del juicio y restitution al Martin de los treinta y siete mil quinientos reales, y ademas cinco mil doscientos cincuenta por reparacion de daño causado, é indemnizacion de perjuicios; y remitida en consulta la causa á S. E. la Audiencia del territorio de Valladolid, esta la devolvió confirmando el definitivo consultado, entendiéndose condenado el Bernardo Ortiz de la Torre, en cuatro años y ocho meses de prision menor, en vez de los cinco y ocho y medio que se le habian impuesto, con la cualidad de ser oido si se presentase ó fuere habido, y al efecto de hacerle saber el real auto, y que sea conducido con la debida seguridad á mi disposicion, he acordado exhortar á V. S. para que por todos los medios que su celo le sugiera; procure averiguar su paradero, y caso de ser habido, se pongan á mi disposicion. Dado en Riaño á 17 de Febrero de 1856. = Nicolás Antonio Suarez. = De su orden, Manuel Vega.

Señas del Bernardo.

Estatura mas de 5 pies, ojos rojos, cara larga, vestía pantalon y chaqueta de paño rojo, faja morada y sombrero negro calañés; buen color en el rostro, pelo negro.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ZAMORA.

Adehlantados por esta Inspeccion los trabajos preliminares de los declinades que ha de verificar entre las minas nombradas á continuacion correspondientes á esta provincia, cuyas operaciones, así como las de reconocimiento de unas y demarcacion de otras, tendrán lugar para el primer grupo en los dias del 10 al 22 del corriente; para el 2.º del 26 del mismo al 9 de Abril; para el 3.º del 9 al 20 del mismo Abril, y para el 4.º del 1.º al 20 de Mayo, he dispuesto publicarlo para que puedan concurrir oportunamente los interesados en dichas minas y cualquier otra persona que tenga algun derecho que alegar en este asunto. Debiendo advertir que el centro de operaciones para el primer grupo será Matallana; para el 2.º Otero de las Dueñas; para el 3.º Ponferrada, y para el 4.º Valderrueda; y que ademas de las minas expresadas á continuacion, se despacharán los expedientes de las que se soliciten desde ahora hasta la fecha señalada á cada grupo.

(Continuacion)

2.º GRUPO.

NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	TÉRMINO.	OPERACION.	INTERESADO.
Locomotoras.	Carbon de piedra.	Carrocera.	Demarcacion.	D. Melquiades Balbuena.
Carbonera.	Idem.	Vinayo.	Idem.	El mismo.
Santa Regina.	Idem.	Carrocera.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Computera.	Idem.	Vinayo.	Idem.	D. Isidoro Unzué.
La Señora.	Idem.	Carrocera.	Idem.	El mismo.
Perla.	Idem.	Vinayo.	Reconocimiento.	D. Melquiades Balbuena.
Carbonera.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Alicia.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Socorro.	Idem.	Otero de las Dueñas.	Idem.	El mismo.
Lola.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Melquiades Balbuena.
Asuncion.	Idem.	Vinayo.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Meditada.	Idem.	Santiago de las Villas.	Idem.	El mismo.
Sospechosa.	Idem.	Otero de las Dueñas.	Idem.	El mismo.
Segura.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
San Isidoro.	Idem.	Santiago de las Villas.	Idem.	D. Isidoro Unzué.
Castellana.	Idem.	Idem.	Idem.	D. José Antonio Abollo.
Pretendida.	Idem.	Vinayo.	Idem.	El mismo.
La Superior.	Idem.	La Magdalena.	Idem.	D. Valentin Delgado.
La Bienvenida.	Idem.	Otero de las Dueñas.	Idem.	D. Marcelo Gutiérrez.
Esperanza.	Idem.	Sa. Maria de Ordás.	Idem.	D. Miguel Alvarez.
Santiago.	Idem.	Carretero.	Idem.	D. Francisco Miñon.
Vilmaral.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonino Sanchez Chicarro.
Carolina.	Hierro.	Villanueva.	Demarcacion.	D. Restituto A. Builla.
San Fernando.	Idem.	Camplongo.	Idem.	El mismo.
Ataparo.	Carbon de piedra.	Santa Lucia.	Reconocimiento.	D. Cayo Balbuena.
Barrisneras.	Idem.	Olleros de Alba.	Idem.	D. Otero Rico.
Azariega.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Regenera.	Idem.	Llanos de Alba.	Idem.	El mismo.
San Roque.	Idem.	Sorribos.	Idem.	D. Francisco Miñon.
Foreña.	Idem.	Olleros.	Idem.	El mismo.
Negrones.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonina Sanchez Chicarro.
Cautera.	Idem.	Sorribos de Alba.	Idem.	El mismo.
Palanca.	Idem.	Llanos de Alba.	Idem.	El mismo.
Naredos.	Idem.	Oteros de Alba.	Idem.	D. Maximo Fernandez.
Jamargos.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Poladero.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Espinosa.	Idem.	Carrocera.	Idem.	El mismo.
Cerrada.	Idem.	Llanos de Alba.	Idem.	El mismo.

(Se continuará)

Comision de Desamortizacion de Leon.

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciado para el 9 del actual de una heredad procedente de la Rectoria de Rivera de Bemibre señalada con el núm. del inventario 521 al 526, en virtud de reclamacion hecha por el párroco del mismo, por hallarse comprendida en dicha heredad el jardin rectoral. Leon 7 de Marzo de 1856=Coloman Castañon y Acevedo.

CASINO LEONÉS.

Las personas que deseen interesarse en la contrata de la asistencia y servicio de toda clase de bebidas para esta sociedad, podrán hacerlo en el término de treinta dias, y al efecto tendrán presente en la consergeria el pliego de condiciones. Leon 1.º de Marzo de 1856.=P. A. de la J. D.=Gregorio Pedrosa Gomez, secretario.